# REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA

### LEGISPAN

### LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 9 Referencia:

Año: 2005 Fecha(dd-mm-aaaa): 08-03-2005

Titulo: POR EL CUAL SE ADOPTAN ALGUNAS MEDIDAS SOBRE LA ORGANIZACION DEL MINISTERIO

DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL.

Dictada por: MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Gaceta Oficial: 25258 Publicada el: 16-03-2005

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. HUMANOS

Palabras Claves: Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, Organización Gubernamental,

Incapacidad física

Páginas: 3 Tamaño en Mb: 0.233

Rollo: 541 Posición: 1267

# DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a los siguientes representantes del Colegio Nacional de Farmacéuticos ante el Consejo Técnico de Salud:

Principal: Licdo. Hernán Hernández F., con cédula de

identidad personal No. 7-84-2259.

Suplente: Licda. Nixia Aguirre, con cédula de identidad

personal No. 4-118-861.

ARTÍCULO SEGUNDO: Estas designaciones serán por un período de dos años.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto empezará a regir desde su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de marzo de dos mil cinco (2005).

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTIN TORRIJOS ESPINO** Presidente de la República

CAMILO A. ALLEYNE Ministro de Salud

# MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL **DECRETO EJECUTIVO Nº 9** (De 8 de marzo de 2005)

Por el cual se adoptan algunas medidas sobre la Organización del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

# EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de facultades constitucionales y legales,

### CONSIDERANDO:

Que por mandato constitucional, las personas con discapacidad tienen derecho, al igual que las demás personas, a gozar de las garantías y derechos individuales y sociales. incluyendo entre éstos, el derecho al trabajo.

Que mediante la Ley 42 de 27 de agosto de 1999 se declara de interés social el desarrollo integral de la población con discapacidad, en igualdad de condiciones de calidad de vida, oportunidades, derechos y deberes que el resto de la sociedad, con miras a su realización personal y a su total integración social.

Que en cumplimiento del Convenio 159 de la OIT sobre readaptación profesional y el empleo, ratificado por medio de la Ley 18 de 8 de noviembre de 1993, es responsabilidad del Estado adoptar, a través de los organismos pertinentes, las medidas para evaluar y proporcionar los servicios de orientación, formación profesional y de colocación de empleo, con la finalidad de lograr la integración social y promover el desarrollo individual de las personas con discapacidad en todo el territorio nacional.

Que es deber del Estado, a través del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, supervisar que los programas de capacitación, dirigidos a personas con discapacidad, se reformulen y se lleven a cabo de acuerdo con las necesidades de las personas con discapacidad del mercado laboral y se logren sus objetivos.

# DECRETA:

Artículo 1: Ampliar la Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral con la finalidad de lograr, en cumplimiento de las normas jurídicas vigentes, la integración socioeconómica de las personas con discapacidad.

Artículo 2: Para esos efectos crease en la Dirección Nacional de Empleo del MITRADEL un nuevo departamento denominado "Departamento de Integración Socioeconómica de las Personas con Discapacidad".

Artículo 3: En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior en la Dirección General de Empleo, funcionarán los siguientes Departamentos:

- a. Departamento de Migración Laboral,
- b. Departamento de Investigación de Empleo y.
- c. Departamento de Integración Socioeconómica de las Personas con Discapacidad.
- d. Departamento de Mano de Obra

Artículo 4. La Dirección General de Empleo a través del Departamento de Integración Socioeconómica de las Personas con Discapacidad, realizará las funciones señaladas en el Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por Panamá mediante Ley No. 18 de 8 de noviembre de 1993. Vigilará además, el cumplimiento de los Convenios Internacionales de la O.I.T. ratificados por la República de Panamá, al igual que de las leyes, normas laborales y otras disposiciones que se relacionen con sus actividades y responsabilidades.

Artículo 5: Además de las funciones descritas en el artículo anterior, le corresponde al Departamento de Integración Socioeconómica de las Personas con Discapacidad, las siguientes:

- Promover la inclusión laboral de las personas con discapacidad al mercado de trabajo y realizar acciones de seguimiento a las que han sido incorporadas.
- 2.- Servir como fuente de asesoramiento a las personas con discapacidad aspirantes a empleo; brindar orientación ocupacional sobre certificaciones requeridas y canalizarlos a ofertas de trabajo en el mercado laboral, de acuerdo con sus potencialidades.
- 3.- Mantener un registro de empresa y de las personas con discapacidad aspirante a empleo para su debida clasificación y poner a su disposición el servicio público de integración socioeconómica de las personas con discapacidad.

- 4.- Ejecutar y/o participar en campañas de sensibilización en torno a las potencialidades y logros laborales de las personas con discapacidad dirigido a la comunidad panameña por el sector empresarial, por los sindicatos y trabajadores no sindicalizados por los funcionarios públicos y por las asociaciones para personas con discapacidad.
- 5.- Vigilar el cumplimiento del 2% que la Ley establece para la incorporación de personas con discapacidad al mercado laboral en las empresas que tengan 50 o más trabajadores.

Artículo 6: Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de marzo de dos mil cinco (2005).

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MARTIN TORRIJOS ESPINO Presidente de la República REINALDO E. RIVERA E.
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES RESOLUCION № 3-2005 J.D. (De 23 de febrero de 2005)

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Deportes, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

# **CONSIDERANDO:**

Que conforme al Artículo 9, numeral 7, de la Ley No.16 de 3 de mayo de 1995, corresponde a la Junta Directiva del Instituto Nacional de Deportes, aprobar las tarifas por el uso de las instalaciones deportivas a nivel nacional.

Que a la fecha no hay una debida regulación por medio de resolución administrativa en cuanto a tarifas para eventos internacionales, es por ello que el Director General del Instituto Nacional de Deportes, en reunión de Junta Directiva celebrada el día 26 de enero de 2005, ha solicitado y sustentado, la necesidad de regular la tarifa por el uso de las instalaciones deportivas a nivel nacional, para eventos internacionales.

El Director General del Instituto Nacional de Deportes, fundamenta que a lo largo de los años se ha utilizado una tabla que oscila entre el diez porciento (10%) al doce porciento (12%) sobre el ingreso bruto para eventos de corte internacional en las instalaciones deportivas y que a ciencia cierta no detalla el porcentaje de cobro por el ingreso de la taquilla; aunado a que el Instituto Nacional de Deportes actualmente ha reacondicionado todos los estadios a nivel nacional como responsabilidad institucional con la finalidad que sean de provecho para la población deportiva.